



FSP
Servicios
Públicos

Andalucía

Córdoba

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN
DEL
ARTICULO 30
DEL
IV CONVENIO COLECTIVO
DEL
PERSONAL LABORAL
DE LA
AGENCIA ESTATAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**







La Comisión Negociadora del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia Tributaria, en su reunión de treinta de septiembre de 2009, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Primero. Modificar el artículo 30 del IV Convenio Colectivo del personal laboral de la Agencia Tributaria, quedando redactado como sigue:

Artículo 30. Trabajadores Fijos discontinuos

1. Régimen Aplicable

Los trabajadores fijos discontinuos se regirán por lo establecido en el presente capítulo. En lo no previsto en el mismo, les será de aplicación lo establecido, con carácter general, en el presente Convenio, siempre que no sea contradictorio con las características de este tipo de contratación. En concreto, a estos trabajadores les será de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que al resto del personal laboral de la Agencia Tributaria, debiendo dar cumplimiento del mismo desde el primer día de prestación efectiva de servicios en cada campaña a la que sean llamados.

La duración de las campañas, el número de trabajadores requeridos para cada una de ellas y su distribución será la establecida previamente a cada campaña por la Agencia Tributaria.

2. Llamamiento de trabajadores

Los trabajadores fijos discontinuos serán llamados a prestar servicios en Campaña de Renta, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El llamamiento tendrá lugar para la prestación de servicios en el ámbito territorial al que venga referenciado su contrato de trabajo y en la misma Unidad administrativa asignada en la Campaña de Renta del ejercicio inmediatamente anterior, salvo que al trabajador se le haya concedido un traslado bien a otra provincia, bien a una Unidad distinta dentro de su ámbito provincial.

A estos efectos las plazas de los Centros de Atención Telefónica habrán de considerarse como ámbitos provinciales diferenciados de los de Madrid y Barcelona.

2. Una vez efectuado el llamamiento señalado en el punto 1, los trabajadores a los que la Administración haya concedido el traslado, previo informe favorable de CPVIE y en el marco de las necesidades previamente establecidas por la AEAT, se incorporarán con el siguiente orden:



- 2.a. En primer lugar elegirán los trabajadores para los que se ha aprobado un cambio de Unidad Administrativa dentro del ámbito provincial de su contrato, de entre las necesidades no cubiertas a través del llamamiento definido en el punto 1.
- 2.b. En segundo lugar trabajadores para los que se ha aprobado un cambio de ámbito territorial elegirán de entre las necesidades existentes en la provincia de referencia y no cubiertas según los puntos anteriores.
3. Dentro del mismo ámbito provincial y en el caso de existir diferencias en las prestaciones de servicio en cuanto a duración de la misma, turnos de trabajo o cualquier otra, los trabajadores a los que hacen referencia el punto 2, y en el orden antes señalado, elegirán en base a los siguientes criterios:
 - a) Servicios prestados en Campaña de Renta en la AEAT (expresados en número de días)
 - b) Servicios prestados en la Administración Pública y debidamente reconocidos.
 - c) Número de orden obtenido en el proceso selectivo de sustitución de empleo temporal por empleo fijo convocado por Resolución de la Presidencia de la AEAT de 27 de junio de 2008.
4. Cuando las necesidades de la AEAT para campaña de renta del ejercicio correspondiente requieran en un ámbito provincial un número de trabajadores inferior al de los que prestaron servicios en el mismo en la anterior campaña, o cuando coincidiendo numéricamente el número de trabajadores necesarios en ambas campañas, variara la distribución territorial, el orden de prelación para la adscripción de los puestos a los trabajadores vendrá determinado por la aplicación de los criterios señalados en el punto 3.
5. Los puestos de trabajo de personal fijo discontinuo que resultaran sin cubrir para la prestación de servicios de campaña de renta se proveerán con personal interino o con la relación contractual de carácter temporal que resultase aplicable en cada momento.
6. La consideración de fijo discontinuo no se perderá en los supuestos de ejercicio de cargo público, ausencia por maternidad, enfermedad y demás supuestos de suspensión de contrato de trabajo debidamente acreditados. En estos casos el trabajador tendrá derecho a la reserva del puesto en el ámbito provincial en el que venga referenciado su contrato. En estos casos el puesto reservado podrá ser objeto de sustitución mediante contrato de interinidad.
7. El llamamiento a los trabajadores fijo discontinuos a prestar servicios en Campaña de Renta se hará con una antelación de al menos 15 días a la fecha de inicio de la actividad. La finalización de la campaña se comunicará al trabajador con una antelación de al menos 7 días. En el supuesto de que el trabajador fijo discontinuo no se incorpore en el llamamiento al puesto de trabajo se entenderá como baja

VGT

Acop
VGT
VGT
VGT



voluntaria quedando extinguido sin más trámite su contrato de trabajo. Igualmente y en el caso de que el trabajador abandone el servicio antes de la comunicación de finalización de la campaña respectiva se entenderá como baja voluntaria y quedará extinguido su contrato de trabajo.

8. El llamamiento será comunicado a la representación de los trabajadores con la misma anticipación que a los afectados.
9. Los trabajadores fijos discontinuos tienen derecho a recibir de la Administración la formación necesaria al inicio de cada Campaña par mantener actualizados sus conocimientos, dicho periodo de formación se entenderá como de trabajo efectivo. Así mismo tendrán derecho a participar en los planes de formación y acción social de la AEAT.

3. Retribuciones. Vacaciones y permisos.

Las retribuciones a percibir por los trabajadores fijos discontinuos serán proporcionales a los días trabajados. Igualmente, la duración de las vacaciones y otros permisos será proporcional al tiempo de servicios efectuados y se disfrutarán en los términos establecidos en el convenio y de la forma más adecuada a las características de esta contratación.

4. Conversión a tiempo completo. Promoción.

Corresponde a la CPVIE, en el ámbito del marco legal vigente, la fijación de los criterios y procedimientos por los que el personal fijo discontinuo pueda acceder a la condición de personal fijo a tiempo completo cuando exista la necesidad de cobertura de plazas vacantes correspondientes a su misma categoría profesional.

Asimismo, en el seno de la CPVIE se acordarán los criterios que han de regir la participación de estos trabajadores en los diferentes procesos de promoción.

Artículo 30 bis. Procedimiento de Traslado

Con carácter anual los trabajadores fijos discontinuos podrán solicitar un cambio de ámbito provincial o de Unidad administrativa dentro del mismo.

Las necesidades de la AEAT definidas de forma provincializada para la campaña de renta del ejercicio correspondiente y que no hubieran sido cubiertas por el llamamiento definido en el punto 1 del artículo 30 podrán ser objeto de provisión mediante este procedimiento.



Con el objeto de favorecer la movilidad voluntaria de los trabajadores se podrán tener en cuenta las resultas, consideradas estas, como las vacantes originadas en el propio proceso de traslados.

Los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia sin reserva del puesto de trabajo podrán concurrir al procedimiento de traslado en igualdad de condiciones respecto del resto de trabajadores fijos discontinuos, aplicándose los criterios contenidos en el punto 3 del artículo 30.

Para optar a las plazas de los Centros de Atención Telefónica de Madrid y Barcelona para las que se exige el conocimiento de idioma autonómico deberá acreditarse esta circunstancia junto con la solicitud.

Las solicitudes de movilidad podrán ser presentadas por los trabajadores fijos discontinuos en el periodo entre el fin de la campaña de renta y el 31 de octubre de cada año.

La Administración, previo informe de la Subcomisión de la CPVIE prevista en el artículo 23.4, una vez valoradas las solicitudes de movilidad, conforme a los criterios recogidos en el punto 3 del artículo 30, dará publicidad a los nuevos destinos antes del 30 de diciembre de cada año.

Por parte de la Administración

Por parte de las Organizaciones Sindicales

CC.OO.

U.G.T.

SIAT-USO

CSI-CSIF

C.G.T.





FSP
Servicios
Públicos



Andalucía

Córdoba

